RESOLUCIÓN 325/2020, de 4 de noviembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por Iniciativa Social Por una Chiclana y un IBI Real, representada por *XXX*, contra el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) por denegación de información pública (Reclamación núm. 115/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 8 de enero de 2019, escrito dirigido al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, por el que solicita:

> "[*Nombre de la Persona Reclamante*], mayor de edad, con DNI [*XXX*], natural y vecino de Chiclana de la Frontera con domicilio [*Domicilio de la Persona Reclamante*], teléfono [*XXX*]; en nombre propio como cualquier ciudadano y, no en nombre y representación de la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI Real, de la que soy presidente,
>
> "EXPONE:

"l. El pasado verano se celebró en Chiclana, el Concert Music Festival en Sancti Petri. Por la prensa sabemos que la empresa organizadora, Concert Tour Gestiones, S. L., contó con la «ayuda, apoyo, colaboración, ... » de la Junta de Andalucía, la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de Chiclana .

"2. Tal como se ha anunciado en prensa el próximo verano se celebrará la segunda edición del Concert Music Festival en Sancti Petri.

"3. A mediados de mes, el 17.12.18, con motivo de la tramitación de los presupuestos municipales, se publicó en prensa que el Ayuntamiento reservaba «121.000 euros para la promotora privada que organizará el segundo Concert Music Festival en Sancti Petri».

"4. A finales de diciembre (noticia aparecida en prensa el 27.12.2018) varios figurantes del Concert Music Festival Sancti Petri protagonizaron un pasacalle por las principales calles del centro para promocionar el mencionado festival.

"Tras lo expuesto, SOLICITO:

"l. Quisiera saber si el año pasado, 2018, el Ayuntamiento de Chiclana, la Junta de Andalucía o la Diputación de Cádiz firmaron algún convenio de colaboración, acuerdo, protocolo, ... con la empresa Concert Tour Gestiones, S. L. con el objetivo, entre otros, de celebrar el mencionado festival en Sancti Petri. De haberlo hecho solicito copia de cada uno de los acuerdos, convenios o similar.

"2. Deseo conocer las cantidades de dinero público, de haber sido así, recibidas por la referida empresa de las distintas instituciones aludidas y costes reales que significó para las arcas públicas el Festival. De manera especial para el Ayuntamiento de Chiclana: el acondicionamiento del recinto en Sancti Petri, la limpieza tras los conciertos, la regulación del tráfico, el arreglo de aparcamientos y otros. Todo de manera detallada y desglosada.

"3. Necesito saber si, para el Festival de 2019, alguna de las instituciones mencionadas (especialmente el Ayuntamiento) ha llegado a algún tipo de acuerdo, ... con dicha empresa. De ser así requiero copia del documento o documentos existentes.

"4. Asimismo solicito se me diga si el Alcalde o algún representante del Ayuntamiento, desde septiembre de 2018, ha mantenido o tiene previsto mantener en los próximos meses alguna reunión con representantes de dicha empresa. De ser así reclamo, de las ya mantenidas: fecha, objeto de la reunión, participantes en ella, acuerdos alcanzados, … Y de las previstas en un futuro próximo: fecha de celebración, objeto de la reunión y personas que previsiblemente tomarán parte en ellas.

"5. De ser cierto lo aparecido en prensa, pido que el Ayuntamiento me diga la cantidad exacta «reservada para la empresa» en el Presupuesto General con motivo de la organización del festival el próximo verano y cada uno de los conceptos a los que va destinado el dinero público.

"6. Deseo saber si los figurantes mencionados en el apartado 4 solicitaron autorización municipal para el pasacalle, cuándo la pidieron y quién la concedió. Requiero copia de los documentos que acreditan estos extremos. También necesito saber si la referida actuación tuvo algún gasto para el Ayuntamiento y, de haber sido así, a cuánto ascendió y qué Delegación efectuó el pago.

"7. La información la deseo en formato electrónico desprotegido en la dirección de correo electrónico *[correo electrónico].*

"Cordialmente le saluda".

Segundo. El 22 de febrero de 2019, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación, ante la ausencia de respuesta, en el que el interesado expone lo siguiente:

"Tras más de un mes de la solicitud de información demandada al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera con fecha de 8 de enero de 2019, no se ha recibido respuesta a la solicitud de información, cuya copia se adjunta".

Tercero. El 3 de abril de 2019, la persona interesada reitera la reclamación ante este Consejo.

Cuarto. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la persona interesada subsanó determinadas deficiencias advertidas en la reclamación en el plazo concedido por este Consejo.

Quinto. Con fecha 21 de mayo de 2019, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2019 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

Sexto. El 27 de mayo de 2019, tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que :

> "[*Nombre Tercera Persona*], Licenciado en Derecho y Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz;
>
> "CERTIFICO : Que según consta en las dependencias de este Excmo. Ayuntamiento, resulta que con fecha 23 de Mayo de 2.019, por la Sra. Teniente de Alcalde, Delegada de Coordinación de la Alcaldía en funciones, Dña. [*Nombre Tercera Persona*], se dictó la Resolución nº 3390, del siguiente tenor literal:
>
> "«Conocida la solicitud de acceso a información pública presentada por D. [*Nombre de la Persona Reclamante*], con D.N.I. núm. [*XXX*], en nombre y representación de la 'Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI Real', con CIF G-72251150, circunstancia que ya consta a este ayuntamiento por encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 394; registrada de entrada con fecha 08 de enero de 2019, relativa a tener conocimiento sobre determinados trámites en relación con el Festival Concert Music.
>
> "Considerando que el artículo 29 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de la Información del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera establece que cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública de forma gratuita y sin necesidad de motivar su solicitud, pudiendo exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicten la oportuna resolución. Dicha solicitud deberá contener una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o documentos a los que se refiere, la identidad de la persona solicitante, la dirección a efectos de notificación y, en su caso, el formato preferido en formato electrónico o en soporte papel para su puesta a disposición.

"En aplicación de lo dispuesto en la citada Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de la información, y en virtud de la delegación de competencias realizada mediante Decreto de la Alcaldía número 4058, de 17 de junio de 2015 (BOP nº 123, de fecha 30 de junio), RESUELVO:

"Primero.- Informar al Sr. [*Nombre de la Persona Reclamante*] sobre la información solicitada lo siguiente:

"1.- En 2018, el 11 de enero, el Ayuntamiento firmó un contrato administrativo con Concertour Gestiones S.L. (se adjunta), fruto del concurso para la adjudicación del servicio de organización de espectáculos musicales en el poblado de Sancti Petri. Sobre el resto de administraciones deberán solicitar la información a éstas.

"2.- El pliego de condiciones recogía una consignación municipal de 121.000 euros (IVA incluido). El acondicionamiento del recinto y la limpieza corrieron a cargo de la empresa adjudicataria. La regulación del tráfico solo supuso las horas extra de policías locales para determinados conciertos multitudinarios, que es difícil disociar del cómputo global de la Policía para un verano en una ciudad que triplica su población. Los aparcamientos no son para los conciertos, ya que se acondicionan para dar servicio al litoral en general. De hecho, los aparcamientos ya existían antes de que se celebraran os conciertos.

"3.- Para 2019 el Ayuntamiento no ha firmado con dicha empresa ningún acuerdo, convenio o contrato. Sí, lo ha hecho con Concertour A.I.E, en los mismos términos que en 2018.

"4.- El alcalde no ha mantenido ninguna reunión más allá de asistir a la presentación pública de los conciertos en FITUR en 2019, actividad costeada en su totalidad por la empresa adjudicataria.

"5.- Los 121.000 euros que se recogen en el contrato.

"6.- El desfile de los figurantes no tuvo autorización por cuanto no la necesitaba, ya que se trató de un simple paseo por las calles del centro, sin música ni ninguna actividad complementaria más allá del simple paseo. Esta iniciativa no supuso gasto alguno para el Ayuntamiento. Si es cierto que la empresa organizadora tiene un acuerdo con

la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía para la promoción del festival por las principales ciudades de la provincia de Cádiz y Andalucía.

"Segundo.- Dese traslado al interesado del presente Decreto a los efectos oportunos».

"Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado actuando en ejercicio de la atribución conferida por Resolución núm. 1418, de 7 de marzo de 2013 (B.O.P. núm. 52, de 19 de marzo), a propuesta del Sr. Secretario General, para la firma de certificaciones de su competencia; en Chiclana de la Frontera en la fecha de la firma digital".

Séptimo. El 15 de abril de 2020, el Consejo requiere al Ayuntamiento que acredite la puesta a disposición del reclamante, de la información solicitada.

Octavo. El 27 de octubre de 2020, el Ayuntamiento reclamado remite al Consejo el recibí del reclamante de la Resolución de la Alcaldía número 3390, en la que se concede el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación aportada al expediente consta escrito del Ayuntamiento, de 27 de octubre de 2020, mediante el que remite al Consejo notificación de la Resolución de la Alcaldía número 3390, recepcionada por el ahora reclamante el día 18 de julio de 2019, sin que éste

haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por Iniciativa Social Por una Chiclana y un IBI Real, representada por *XXX*, contra el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente